BOLSA	COTIZACION	OFICIAL	DEL 5	DE	ENERO	DE	1920

(OVE	9 Mi-Go Ligitato:						CAMBIOS DE HOY	۾
Ultimo cam	bioanterior	VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY	Ultimo cam	io anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada título	Des- embolsado	The state of the s	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	THEORIES DE CONTRACTOR	Pesetas	0/0	0/0	12
1,001189		4 por 100 perpetuo interior Al contado.				ACCIONES				٦
	· .	!/	74.75	31-12-919	530,00			20	F00 00	16
3-1-920		Serie F, de 50.000 pesetas nominales	74,75 74,90	2-120	300,00	Banco de España	500	50	520,00 300,00	18
3-1-920	75 00	E, UC 20.000	74,90, y 75	3-1-920	267,00	Banço Hipotecario de España		50	267.00	Ι.
3-1-9 0	75,00	, 17, (10 19:000	75,50	26-12-919	96,00	Banco de Castilla	500 250	00	201,00	
3-1-920	76,30	" C, de 5.000 ""	75,50	3-1-920		Banco Hispano-Americano	500]	388,00	9
3-1-920	76,30	** B, de 2.500 ** / ** ** A de 500 **	75,50	3-1-920	147,00	Banco Español de Crédito	250	}	147,00 y 148,00	1
კ-1-920 3-1- 920	75,90 75 00	" A, de 500 " " G. de 100 "	75,00	24-12-919	362,00	Unión Española de Explosivos	100		111,500,	1 -
3-1-920 3-1-920	75,00	" H. de 200 " "	75,00	31-12-919	100,00	Socied, Gral, Azu- Preferentes,	500		· ·	1 :
30-12-919	76.75	En diferentes series] -		43,50	carera España Ordinarias				
00.22 010	,,,,,	4 POR 100 PEPPETUO EXTERIOR]	19-12-919	270,00	Altos Hornos de Vizcaya				١,
		Estampillado.		20-3-919 26-12-919	157,0 109,00	La Papelera Española Unión Alcoholera Española		i		1:
3-1-920	34,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,40	26-11-919	21,00	Mediodia de Madrid	500 475			1
3-1-920	84,40	" E, de 12.000 "	84,40 y 50	3-1-920		Ferrocarriles de M. Z. A	475	i	291 y 293 ptas.	;
3-1-920	64,50	n D, de 6.000 m	84.50 y 70	3-1-920	266,50	Idem Norte de España	500		285, 286, 285, 288 id.	Ť
3-1-920	84,50	" G, 08 4,000	84,70	3-1-920	286,0	B.º Español del Rio de la Plata		! .	11 11 12 5 10 10 1	İ
3-1-920	84,50	B, de 2.000	84,70 84,70			OBLIGACIONES		interés anual por 100	d p	
3-1-920	84,50	" A, de 1,000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	85,75	! !	99.30	Cédulas del Banco Hipotecario	!]	
3-1-920	85,75	" H, de 200 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	85,75	3-1-920	107,00	Cédulas del Banco Hipotecario	000	4	99,40 v 50	1
3-1-920	85,75 84,40	En diferentes series	84,55	3-1-920	84,00	Sociedad Gral. Azuc. España	1 000	5	107,00	١.
3-1-920	04,40	4 POR 100 AMORTIZABLE		11-3-916		C. Gral. Mad. de Electricidad	000		84,00	Ţ
		Scrie E, de 25.000 pesetas nominales		11-8-919	85,00	Mediodia de Madrid	000	1	1	1
11-12-919	90,00		<u> </u>	20-12-919	99,50	F. C. M. Z. A., Va-Serie A.	500 500	5	1	
26-12-919	93,00	" I), de 12.500 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	ו	6-6-919	91,40	ii aa talka a Amino 🗎 🐣	I KAA	4 1/4] [13
31-12-919	93,00	" G, de 5.000 "	'	16-12 919	75,00	∥ (" "	500	4 "	} .	12
31-12-919	93,00 92,20	" A. do 500 " F" M	1	29-12-919	55,00	I. serie	100	1		`
2-1-920 \ 96 -12-919	93,00	En diferentes series	d 92,50	3-12-919	50,50	Idem Norte de Espa- 2. serie	500	} 3	å	
10-12-919	30,00	5 POR 100 AMORTIZABLE		6-8-919	60,00	fia, Emisión 17 de 3.4 serie. Enero 1905	' 500	3	1	
0 4 025	00.55	Serie F. de 50.000 pesetas nominales	96. 0	20-12-919 25-11-919	50,00 52,50	Enero 1905 4.* serie.		3	Į.	
2-1-920	95,55	" E de 25.000	96,75	20-11-919	02,00		1	3	<u> </u>	ł
2-1-920 30-12-919	96,55 96,30	D, de 12,500	97,00	-		Ayuntamiento de Madrid.		})	1
3-1-920	96,75	" C, de 5.000 "		3-1-920	72,00	Obligaciones	500	<u> </u>	72,00	i
3-1-920	96,75	* B de 2500	97,60	20-1 919	92,75	Idem por resultas		1 2	u .	
3-1-920	97,00	A de DUU	97,25	2-1-920	93,00	Idem para pago de expropiacio	500	Ì	1	
2-1-920	. 96,55	En diferentes series	1			nes en el interior	1	}		
		OBLIGACIONES DEL TESORO	H I	3-1-920	92,25	ldem «Empréstito Villa Madrid» de 1914.	500	ł	A R	
14-6-919	99,40	Serie A, de 500 ptas, al 4 por 100.		22 10 010	93,50	Idem id. id. de 1918	500	1		
	,	I A TO THE WAY OF THE WAY AND A	<u>'</u>	31-12-919	96,00	Cédulas para idem de id. en el		1	. ·	1 1
			<u> </u>	26-12-919	20,00	ensanche		1		1:
*	Ļ	B, de 5.000 al 4,75 por 100	İ	1			(1	
	T	والواق المستقل المنظم المستقل المراجع والمستقل المنظم والمستقل والمستقل والمستقل والمستقل والمستقل والمستقل		111		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				- i :

DECETAC N	NOMINALES	NEGOCIADAS
-----------	-----------	------------

a por 100 perpetuo al contado	217.000
Idem fin corriente	»
Ti Ca province	*
too amortizable	6.000
r por 100 amortizable	110,500
Acciones del Banco de España	29.000
Titan dal Ranco Hipotecario	6,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	13.500
Azucareras Preferentes	*
Idem Ordinarias	*
Cédulas del Banco Hipotecario	49.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, à la vista, cheque 100.00) francos, a 48,90 pesetas por 100 francos. - 150.000 a 48,65. -100.000 a 48,75.

Londres, a la vista, cheque, 5.000 libras a 19,84 pesetas cada una.—5.000 a 19,88.—7.000 a 19,89.—5.000 a 19,90.

Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 10,75 pesetas los 100 marcos.

Anexo num. r. - Página 49

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-NAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Exemo. Ayuntamiento en sesión de 8 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia público la subasta relativa a la construcción y conservación durante el período de quince años ferzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el trayecto de la calle de las Cortes. que media entre la plaza de Tetuán y ia calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65.42 metros del eje de esta calle, y de adoquinado en los sities que indica el plano, bajo el tipo de 544.434 pese-

tas 42 céntimos. Los pagos de dichos servicios se ve rificarán en la forma dispuesta en el artículo 34 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manificato en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaria municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasla, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que se firme la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses a partir del día en que las comience.

La subasta simultânea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Exemo. Sr. Alcaldo Constitucional, o dei Teniente o Conceial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administra-ción, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Evemo, Sr. Ministro de la Gobernación, el día 31 de Enero

de 1920, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes

reglas:

Primera. Los pliegos de proposivión, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, debe-rán ser suscritos por los licitadores o por persona que lecalmente les repre-sente, por medio de peder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Co-legio da esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día signiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Serción de Ensanche de la Secretaría de este Ayun-tamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días lestivos.

Segunda. A todo pliego de propo-tición deberá acompañarse por sepa-ado el resguardo que acredite la consirreión del depósito provisional pre-

venido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirso por la cantidad de 27.221,72 pesetas, en la Depositaria municipai o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que re-sulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego euyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último parrafo del artículo 12 de

la_citada_Instrucción. Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios por am-bas partes, de un pavimento de asfalto monolítico en el frayecto de la calle de Corles que media entre la plaza de Te-tuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Cesanova y hasta la distancia de 65.42 metros del eje de esta calle, y de adoquinado en los sities que indica el plano." En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se constar por el presentador y por el funcionario que reciba el plieco, bajo la firma de ambos, que el mismo se enfrega infacto, o las circunsiancias que para su garantia juzzan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno récibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto on el articulo 18 de la repetida Instrucción.

Cuarta. Una vez enlregado el plie-20 no podrá relirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arregio a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provi-

sional.

Oninta. Si se presentaren das o más proposiciones iguales más ventaiesas que las restantes, se hará la adiudiención provisional del remate a favor de aquet cuyo pliere tenga el námare más haio, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vivente y al pliezo de condicienes que más abaio se inserta

Sexia. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los chiceos que bayan de ecuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decrete de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para La construcción u conservación durante el periodo de avince años forzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un navimento de asfalto monolítico en el travecto de la colle de las Cortes que media entre la plaza de Tetuán u la calle de Lauria u entre la de Aribeit u la de Casanona y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle, y de ado-avinado en los sitios que indica el plano.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del contrato.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata la construcción de un pavimento

de asfalto comprimido, monolítico, de cinco centimetros (0,05) de espesor, se bre una capa de hormigón de veinte centimetros (0,20), en el arroyo cen-tral del trayecto de la calle de las Cordes que media entre la plaza de Tetuán y da calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la dis-tancia de 65.42 metros del eje de esta calle y del adequinado granífico, que se situará conforme se indica en es adjunto plano. También deberá el rontratista lovantar veinte centimetros (0.20) los bordillos en el lado inferior del trayceto, lo propio que el afirmado del pasco contiguo y trece bancos do piedra en el existentes. El contratista fendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáttico durante quinca años (15) forzosos y cinco (5) volunta-rios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Detalles de las obras que comprende esta contrata.

Artículo 2.º Las obras que el contratista ejecutará compranden:

A. La adquisición, transportes y acopio de todos los materiales, útiles, artefactos y medios auxiliares necesarios para la conveniente ejecución de

las obras.

B. La reglización de tedos cuantos trabajos sean necesarios para la complota ejecución de das obras, en las condiciones que se marcan en este contrato y sujetándose a jas instrucciones de la División 2.º (Sección 3.º) de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe, por si o per mesic de sus subalternos ejercerá la inspección directa de la contrata.

C. Los trabajos para mantener en buen estado la conservación del pavi-mento asfáltico durante los plazos

mencionados en este contrato.

Obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Correrá a cargo del : Exemo. Ayuntamiento la realización de tas obras que tal vez sea necesario practicar para rectificación de los albañales, bordillos y demás obras públicas municipales existentes en el suelo y subsuelo que deban sufrir modificación para la construcción de las que van a realizarse.

Calas o aperturas de zanjas.

Artículo 4.º Todas las calas o zan-jas que hayan de abrirse en el pavímento de asfalto serán practicadas por el contratista, teniendo presente que al solicitarse el correspondiente per-miso para abrir una cala se obligara al peticionario a depositar en Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala. Tal cantidad ser-virá para abonar al contratista en su día el valor de los trabajos que realica el contratista en la ejecución de la cala después de haber practicado la Inspec-ción facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de calas o zanjas com-

prenden:
A. El levantamiento del asfalto en la cantidad estrictamente necesaria, el arranque del hormigón correspondiente y la apertura de la zanja y su re-lleno y conveniente apisonado de la

tierra.

B. La reposición del hormigón de la propia calidad del que existía y

reconstrucción del asfaltado en la su-perficie arrancada, más veinte centi-metros de anchura tedo alrededor, con todos los requisitos y precauciones que se consignan en este pliego de condiciones.

El asfaito y los adoquines que se lev vanten quedarán do propiedad del contratista. El contratista no será responsable de los asientos que se produzcan en los terrapienes de relienos de calas buando no hayan sido construídos por la contrata,

Para el abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del presupuesto, añadiéndoles el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida en la subasta.

CAPITYLO SEGUNDO

MATERIALES

Materiales que se emplearán

Artículo 5.º A. La arena deberá ser mar, de grano cuyo grueso sea prosorcionado para el uso a que se destine, limpia de tierras y materias ex-

rañas.

B. La piedra para el hormigón podrá ser arenisca de Montjuich, caliza de la montaña Pelada u otra que reúna condiciones analogas. Estará macha-cada al tamaño máximo de cuatro cen-tímetros y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

C. El cemento será Portland de su-

perior calidad, que no será inferior a los de las marcas Asland, Landfort, Cangrejo o Tudda-Veguín.

D. La roca asfáltica natural debe ser una caliza homogenea, de color pardo, con granos finos de textura compacta e impregnada naturalmente y de un modo homogeneo de betún as-fáltico, de modo que no presente partes extensas negras ni blancas. Deberá estar exenta de piritas de hierro, no contener más de dos por ciento de arci-llas ni otras materias extrañas. Toda parte de roca que contenga menos del cinco por ciento de betún asfáltico será desechada.

Las rocas destinadas para la fa--bricación de asfallo provendrán do cualquier mina con tal que cumplan las condiciones anteriores; seña-lando aquí como a tipos las de Valde-Travers (Suiza), Volant (Alla Saboya) y Mons Gard.

La roca asfáltica se reducirá a pelvo en frío, por medio de máquinas trituradoras perfeccionadas, que produzcan polvo fino y homogeneo. El polvo será tamizado y pasara por un cedazo, cuyas mallas tengan veinticinco, diez milimetros (0.0025) de lado. Deberá contener al menos seis por ciento (6 por 100) y a lo más catorce por ciento (14 por 100) de su peso de betún asfáltico. Esta proporción podrá obtenerse mezclando rocas asfállicas, con tal de que todas las rocas que se mezelen difieran sólo en la proporción del belún, y que todas cumplan con las condiciones exigidas en este artícu-lo a la roca asfáltica.

Los fragmentes de roca deberán mezclarse antes del molido.

El polvo asfáltico, preparado como queda dicho, se calentará hasta una temperatura uniforme de ciento quince a ciento cuarenta-grados (115º a 140°) centigrados

en máquinas mezcladoras dispuestas de manera tal, que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufrirà dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para que quede sin vapor de agua alguna.

E. El belún natural será aná-logo a los de la Isla Trinidad (Antillas), de Selenytza (Albania), de Tampico (Méjico), o de otras minas de productos análogos que sean aceptados por la Inspección de la

contrata.

Este betún con excepción del mejicano, que viene casi puro, deberá ser refinado por fusión y decanta-ción en la fábrica, que habrá de montar en Barcelona el contratista.

En fundente necesario para esta depuración, será un betún natural y puro de los indicados más adelante, o análogo al alquitrán de Esquistes de Antún, excluyéndose la brea de gas y los productos simi-lares extraídos de animales o ve-jetales. La mezela del betún natural análogo al de la Trinidad o de Salenytza con el alguitrán del tipo de los Esquistes de Antún o el be-tún natural, deberá calentarse más tún natural, deberá calentarse más de ocho horas (8) primeras, para que se funda perfectamente. Durante las dos horas (2) últimas, de jará de agúlarse para dar lugar a que las materias impuras se precipiten en el fondo de la caldera, de donde serán retiradas después de cada fusión, por decantación del betún refinado. Este al salir de la caldera, será colocado en depósitos perfectamente limpios, que se alperfectamente limpios, que se al-macenarán en un sitio cubierto. El betún análogo al de la Trinidad depurado no deberá contener más del veinticinco por ciento (25 por 100) de su pesó de arcilla, y ci del tipo del de Salenytza más del quince por ciento (15 por 100). Ambos deberám estar exentos de tierra y restos de raices.

El betún natural puro, empleado para la depuración cuando no se haga uso del alquitrán análogo al de Esquistes de Antún, provendrá de minas del tipo de Lussant y Ma-lintrat (Puy de Doma) o de otras que den productos análogos a jui-cio de la Inspección. Este betún no deberá contener sustancias extra-ñas ni aun ni agua ni acciles ligeros: elevada su temperatura a cien-to diez grados (110°) durante cua-renta y ocho horas (48), no deberá perder más del tres por ciento (3 por 100) de su peso. Debe ser viscoso a la temperatura ordinaria sin que pueda ser fracturado ni decantado por vertido; estirándolo debe-rá alargarse y no romperse hasta que los hilos del alargamiento sean

muy finos.

El algodón de Esquistes provendrá de la destilación de los esquistes del tipo de los de Antún, y deberá ser expedido directamente desde las fábricas de origen a la del contra-

tista en Barcelona.

En cuanto al betún análogo al de Méjico, bastará en general comprobar su pureza. Para ello se toma-rán cien (100) gramos de la mues-tra a ensavar; se someterá dicha muestra a la acción de un disolven-te de hetún y éste será hueno, si la

materia insoluble resultante, no excediese de dos (2) gramos.

F. Adoquines y rigolas. La piedra para adoquines, semi-adoquines dra para adoquines, semi-adoquines y rigolas será granítica de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Exemo. Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de 1as rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las Dependencias de la Oficina de Urbanipendencias de la Oficina de Urbanización y Obras, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: V. y N. (azules) piedra Argentona, canteras "Miser-Prat" y "Espinal"; Q. (azules) y Nº (roja) piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedio" y "Torre Nova"; W. (azules) y VI (roja) piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita y la Viñata"; Z. (azul) piedra de Premiá de Dakt, "Turo den Pons"; y L³ (roja) piedra de Llinas, cantera "Manso".

Por otra parte la piedra dentro zación y Ohras, mientras esté anun-

nás, cantera "Manso"
Por otra parte la piedra denfro
de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura homogénea y resistente, y no ofrecer
en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse estos entre si unidos y agrupados, caracteres tales, que agrupados, caracteres tales, que haciendo presumible una descomposición o disgregación de diohos elementos o una disminución por cuelquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerable defectues.

derarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida
Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar a las muestras que ames us empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la División 3.º, Sección 2.º de la Ofi-cina de Urbanización y Obras. a fin de que comparándolas con los tipos antes expresados puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el con-tratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la repetida Ins-pección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, ha-van de mezclarse con el adoquinado correspondiente a una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

La piedra para bordillos, rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa impropia para

Inspección facultativa impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jese de la División 2.º, Sección 3.º de la Oficina de

Urbanización y Obras, muestras de ella que merezcan su aprobación.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepipedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la

Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de les adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de quince a diez y ocho centimetros, ancho, de ocho a diez centimetros y altura o profundidad, de doce a frece centi-metros; sin embargo, en los extre-mos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se empleador comi juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será de diez a doce centimetros, ancho de ocho a diez centimetros, y profundidad, de dece a trece centimetros.

Los adoquines de la hilada para-sela e inmediata a los bordillos y las que separan el empedrado del asfal-tado, tendrán catorce centimetros de amplitud constante, una longi-tud de veintidós a veinticiaco cen-timetros, y una altura aproximada de doce a catérce centímetros.

Las piezas para los hordillos que limiten el arroyo tendran una sección apreximadamente rectangular y sus dimensiones scran veinticinco centimetros de amplitud, treinta y cinco centimetres de altura minima v una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centimetros: la cara vertical anterior, ofrecerá en su parte visible una disposición igual à la de los hordilles que existen colocados en la misma calle.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios

de las curvas.

Las caras superiores de los ado-quines, semi-adoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de zon o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilla-das sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que fermen superficies que no siendo alabeadas sino accorsiendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones. Los planos medlos de las caras

inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezean un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de es-

tabilidad. En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible mas cuatro o cinco centimetros de aliura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus super-ficies queden completamente planas sina admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales meneres se labrarán en los diez centimetros superiores de su altura, lo mismo que sa posterior, en unos ocho centimeiros; la cara inferior se sacerá a

plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que re-sulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada a los paseos, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista.

Depósito de fragmento de rocas as-fálticas, de betunes y fundentes.

Art. 6.º En el acto de la presentación de los pliegos para concurrir a la subasta deberán los proponentes depositar en el Negociado de Obras Públicas de la Sección Administrativa de Ensanche una nota y muestras, cuando menos por duplicado, de las materias signientes:

Una nota indicativa de la procedencia, composición y proporciones de las rocas asfálticas que cuentan em-

plear.

2.º Fragmentes de las rocas asfál-ticas y de los betunes naturales que quieran emplear.

3.º Fragmentos de betún natural y del que haya de servir para la depu-

ración del anterior.

Diehas muestras llevarán la marca de fábrica y la firma del concurrente respectivo. Uno de los ejemplares de cada clase será remilido al Laboratorio de la Inspección Industrial del Excelentisimo Ayuntamiento, para hacer los analisis correspondientes al objeto de apreciar la calidad de los materiales presentados.

Durante toda la duración de la contrata, el confratista no podrá hacer uso más que de materias conformes a las muestras por el presentadas, autorizadas con la marca de fábrica y firma del mismo. Si en el curso de la contrata quiere servirse de materiales de otras procedencias, deberá depositar muestras de los mismos, y necesitará la aprobación del Excelentisimo Ayuntamiento para podevlos emplear.

No se hará adjudicación definitiva de la subasta hasta que el Laboratorio de la Inspección Industrial haya aceptado como buenas las muestras que haya presentado el postor a quien se haya adjudicado provisionalmente.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS.

Replanteo de las obras.

Art. 7.º Antes de empezar las obras la Inspección facultativa practicará el replanteo de las mismas, fijando así sus limites, como las rasantes a que habrán de su jetarse. Una vez ejeculada esta operación, el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que a continuación se enumeran.

Levantado del actual pavimento.

Art. 8.º Para ejecutar las obras em-pezará el contratista por levantar el pavimento actual, así como los bordi-los que sean defectuosos o fuera de linea o rasante.

Arreglo de la caja.

Art. 9.º Abierta la caja a la profundidad necesaria, teniendo en cuenta el espesor del cimiento y el de la capa que habra de sustentar éste y la curvatura que ha do presentar el arroyo con sujeción a las rasantes fijadas, olpe de mazo, pero de modo que su se refinard cuidadosamente y se con-

solidará por medio de uno de los rodi llos a vapor que posce el Municipio. Antes habrá transportado el contralista los materiales útilizables al depósito que le indique la Inspección facultativa y las tierras y escombres a los vertederos públicos.

Funcionamiento de los rodillos.

Art. 10. Los rodillos que deberá empleze el contratista serán los que do propiedad del Excelentisimo Ayuniamiento se emplean para arrawar y apisonar los afirmados construídos y para apisonar los que de nuevo se construyan, por cuales rodillos el contratista abonará a dicha Corporación, por jornada ordinaria de ocho, horas,: la cantidad de 19 pesetas, corriendo a cargo del personal del Municipio la conducción y funcionamiento de los re-

Quedará obligado el contratista a proporcionar el carbón que necesitenles redilles para su funcionamiente en: las obras, debiendo cuidar, por lo tan-. to, de que dispongan constantemento de la canti/ad del mismo indispensa-ble para c/lo.

El cont/atista hará a la Inspección facultativa de la contrata el corres-pondien pelido de los rodillos con la debida /nticipación; o sea a lo menos tres das hábiles antes del día de su

emplos.

En el caso de que el contratista emplease por su cuenta uno o varios rodillos a vapor, tendrán éstos igual o mayor peso, y reunirán iguales o me-jores condiciones de funcionamiento que los del Municipio, verificando los correspondientes trabajos con sujeción a lo que sobre el particular dispone este pliego de condiciones

Hormigón.

Art. 11. El hormigón se compondra-de ciento cincuenta kilogramos (150) de cemento portland, medio me-'iro cúbico (0,50) de arena y un metro cúbico (1) de piedra machacada, y la manipulación será por el sistema que se considere más conveniente por el contratista, con tal que se consiga que todas las piedras queden perfectamente bañadas de mortero, bien manipula-

do y sin exceso de agua. Se apisonará convenientemente, dejando la masa con el espesor indicado y resultando la superficie bien disa y con la curvatura que corresponda. Encima se cehará una figera lechada de cemente, a fin de que quede completa-

mente tersa.

Asfallado.

Art. 12. Las obras relativas al asfallado, una vez haya fraguado la capa de hormigón que las sirvo de cimiento v esté además bien seco, se efectuarán

de la manera siguiente:

A. El polvo asfáltico, preparado y calendado como se ha dicho anteriormente en el articule 5.°, será trans-portado al pie de obra con carros corrados y forrados, dispuestos de modo que se evite en lo posible el enfriamiento del material antes de su empleo en obra. So rechazará el polvo quellegue a la obra a menos de ciento einco (105°) grades centigrades de temperatura.

B. En caso de lluvia, se suspenderá el irabajo. Si, por trata de un Ge un

caso muy urgente, no se pudiese esperar, para reanudarlo, a que el hormigón se seque naturalmente, se acclerara el secado quitando agua con esponjas y extendiendo sobre el hor-migón cenizas finas y calientes, que se barrerán antes de colocar el polvo asfáltico.

C. El polvo asfáltico se extenderá en espesor conveniente, para que después de la comprensión quede la capa de cinco contimetros (0,05) de grueso, admitiéndose un error máximo de tres milimetros (0.003) en más o en menos del espe or teórico. Se conducirá el polyo en carretillas metálicas o al menos forradas de hierro, que discurrirán sobre maderos dispuestos de mancha que, al vaciarse las carreli-llas, no puedan afectar al hormigón.

El polvo será extendido con un rastrillo y se separa cualquier cuer-po extraño que se advierta. Se apisopará el polvo, primero con precaución; después, con energia creciente, por medio de pisores de hierro fundido, que se calentarán a temperatura convenionte, mediante hornilles portáti-

E. El primer apisonamiento que empieco la consolidación será seguido de otras dos anisonadas enérgicas. Las apisonadas se harán de modo que cada golpe cubra al menos la mitad de la superficie apisonada por el golpe anterior, y que cada apisonador cubra igualmento la mitad de la superficie apisonada por el obrero que le precede.

F. El apisonamiento se empezará por las orillas y se conducirá de modo de asegurar la soldadura completa de unos tendidos con otros y la unión exacta con las rigolas que limitan las

superficies asfaltadas.

G. El último apisonado será seguido de un alisado, mediante un hic-rro bien caliente, de superficie ligeramente curva, adecuado a este uso. La Inspección facultativa podrá ordenar, según sea la procedencia del as-falto, que termine la compresión el contratista haciendo recorrer por la superficie arfáltica un redillo de hicrro fundido, de setecientos (700) ki-logramos de peso, mantenido a ele-vada temperatura durante el trabajo, por medio de carbón encendido colocado en su interior. Dicho rodillo será manejado a mano por los obreros y paseado sobre la superficie del asfalto, hasta su completo enfriamiento. Para evitar la adherencia, se espolvorcara la capa asfáltica con cal hidráulica o cemento.

H. Los obreros que anden sobre el asfaltado durante su aplicación debe-

rán calzar alpargalas.

1. A fin de segurar la unión del asfalio con las rigolas, la consolidación
de las zonas inmediatas a ls mismas, la parte de paramento vertical de las rigolas en contacto con el asfallo, se erfucirán con betún asfáitico lítico, aplicado en caliente. Además, las 20-mas próximas a las rigolas recibirán un apisonado suplementario, efectuado mediante un pisón rectangular.

K. Estas operaciones se llevarán de manera que la superficie siga el perfil preserito sin presentar baches ni salientes y que el espesor del asfalto comprimido sea rigurosamente uni-

circulación hasta que esté bien frío. Se prohibe terminantemente apresu-rar el enfriamiento echando agua fría sobre el asfalto.

M. Antes de empezar el transito se empolvará. Ligeramento la superficie

con cemente.

N. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces y cuer-das y demás necesario para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

O. Se prohibe quemar en les hornillos destinados a calentar los pisenes y hierros con que se aplica el asfalto, materiales que den humos susceptibles de molestar al público, ennegrecer las fachadas y pinturas de las casas pro-ximas o deteriorer el arbolado.

Adoquinado.

Articulo 13. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficio quede a la profundidad y con la forma y curvaturas necesarias: luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después do regada y apisonada y de construído el adoquinado no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hava de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encon-tradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten, a 10 menos, seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuvo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colo-cados así los adoquines do una hilada. de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenaván de archa las juntas, que no excederán de un centimetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número do hiladas, velverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desmarezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habra de observarse una perfecta continuided.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sebre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y reliene todos los huccos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado, para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigelas, las análogas que limiten en otros puntos of adequinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinados que ofrecieren irregulaforme.

L. El piso no se entregará a la fuesen originadas por asiento de las cesarios.

tierras removidas, así como aquellos de cuyo interior aparezcan, al examinar los huccos o espacios, que no están

completamente ocupados por arena. En la zona de un metro (1,00) de an-En la zona de un metro (1,00) de all-chura al lado del carril de cada via de tranvía más próximo a la zona asfaltada, se construirá hormigón igual que en la superficie que debe ser asfaltada, pero del espesor de quince centímetros (0,15), y las rigolas y ado-quines de dicha zona serán colocados con mortero de cemento y arena. o excepción de las rigolas que estén en contacto con el carril, que tendrán el lecho y las juntas de arena. En los empedrados que limiten el asfaltado y en pedrados que finaten el astatado y en la anchura de cuatro hiladas (4) de adoquines se construirá cimentación de hormigón, igual que questa dicho anteriormente, y se colocarán dichos adoquines con mortero de cemento y arena. Tales adoquinados habrán de ejecutarse con gran esmero, escogiendo cuidadosamento los adoquines y haciendo de manera que la línea que separa el adequinado del asíallo aparezca bien recta.

Bordillos nuevos.

Articulo 14. Las piezas de los box dillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general correspondiente; so usara para su trabazón mezela de cemento del país y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, quo so rellenarán con Fechadas de cemento rápido del país.

Bordillos relabradol

Artículo 15. Vendrá obligado di contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

APITULO CUARTO

Disposiciones generales.

Acopio e inspección de los materiales.

Artículo 16. El contratista acoplará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezean la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocides, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no rex sulten tener a juicio de dicha Insa pección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrá desde luego ser retirados y utilizados para la oficina de Urba-nización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción. 🤻

Artículo 17. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, regias, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto no fuescu neProductos sobrantes no aprovechables.

Artículo 18. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos duenos se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Articulo 19. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, a los puntos que al efecto le designe la referida inspección, donde quedarán a disposi-ción de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiendo que en el caso de que el con-tratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá esta llevarlo a cabo a costas del mismo. Queda excep-tuada de esta disposición la piedra machacada, que podrá utilizar el contratista en la construcción del hormigón una vez se haya bien limpiado.

Precauciones referentes al tránsito.

Artículo 20. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circu-lación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abierías, tierras o materias de-positadas, etc., etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las pres-cripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Articulo 21. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiende tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá paredan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales ha-bián de cumplirse, además de las pres-cripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policia urbana que puedan tener aplicación a lo trabajos de que se trata, las pres-criplas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Exemo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no em fezará las obras antes de haber lle-

nado este requisito.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Artículo 22. El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata en el plazo de sesenta días (60), a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, si se ha formalizado en tal cha el transporte de los materiales; aso contrario, se prorrogará si in-

dicado plazo hasta que sea un hecho la normalidad de dichos transportes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses (8). a partir del dia en que las comience.

Recepción provisional.

Artículo 23. Cada dos meses tendrá lugar una recepción provisional de las obras. Al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Arquitecto Jefe de la División segunda, en presencia del contratista, levantán-dose la correspondiene acta, empezando desde el día signiente al en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantia.

Articulo 24. El plazo de garantía será de un año (1) contado desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de cada trayecto, durante este período serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que se necesiten para conservar el pavimento en perfecto estado.

Recepción definitiva.

Antículo 25. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con iguales formalidades que se han especificado para la provisional.

Plazo de conservación.

Artículo 26. El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfaltico durante quince años (15) forzesos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de

la recepción definitiva.

Durante este período, el contratista enidará de la conservación de la obra del pavimento asfaltado y de los adoquinados que haya de conservar el Ayuntamiento, siendo de su cuenta el arregio de los desperfectos que pro-vengan de asiento de cimiento y de mala ejecución de la obra, así como los que provengan de desgaste producido por el transito. En consecuencia deberá el contratista reparar a sus costas las superficies que se hundan o se Sevanten, cuantas veces que la ondulación del perfil sea tal que una regla recilinea de un metro (1) de longitud, aplicada en una dirección cualquiera sobre el asfalto, deje un hucco de más de un contimetro (0.01) entre la parte inferior de esta regla y la superficie asfallada. En cuanto aparez-can en un punto cualquiera grietas. hinchazones o aguieros, el contratista, sin aguardar la orden de la Inspección facultativa, y a les veinticuatre horas (24) de haberlas recibido, o mejor, antes de terminar dicho plazo, deberá reparar cuidadesamente la parte desectuosa Los fragmentos, cortados con precaución con una hachuela bien cortante, deberán exceder de cincuenta centimetros (0.50), a to menos, en todas direcciones: las partes defectuesas serán cortodas signiendo lineas rectas. y las schdaduras serán lan perfectas como soa posible. Se volverá a practi-cor la operación si la pieza está mal soldada y presenta un rehundido o un resalto respecto de las partes próximas que se hallen en buen estado.

En case de lluvia, el fondo de las partes arrancadas deberá ser previamente eniugado con esponias v secado

con tanto cuidado como sea posible, por medio de cenizas finas y calientes y luego bien barrido. Que prohibido rigurosamente dejar en el fondo de dichos espacios arena, polvo, etc. Si el hormigón se ha deteriorado, debers el contratista rehacerlo en toda la extensión que se repare, dejandolo a mismo nivel que el del reste que io circunda. Por los trabajos de conserv vación ordinaria recibirá el contratista, por metro cuadrado y año, las cantidades consignadas en los cuadros ansjos al presupuesto.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 27. Regirán también esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Artículo 28. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los concurrentes justifiquen haber cumplide opertunamente le que prescribe el artículo 6.º de estas condiciones.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el articulo anterior, y tendrá efecto en el día, hora 🔀 lugar que se designe en los anuncios rugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Ayuntamiento para varificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 12 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la suba-

Articulo 29. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 544.434.42 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Articulo 30. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el articulo anterior.

Además, dichas proposiciones se atendrán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

Fignza o depósito provisional

Artículo 31. La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de pesetas 27.221,72, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Artículo 32. Será obligación del contratista pagar los gastos de amincios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del con-

Fianza definitiva.

Artículo 33. La cantidad que debe Articuto 33. La cantidad que debe depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Una vez hecha la recepción definitiva del pavimento asfaltado, se de ola

verá el 20 por 100 de la fianza al contratista, quedando reducida aquélla al 80 por 100 de su importe, para responder de la buena ejecución de los trabajos de conservación.

Terminado el plazo de conservación, si el pavimento se halla en buen estado de tersura, advirtiéndose no obstante un desgaste uniforme natural de la capa asfáltica, se devolverá la fianza restante al contratista.

Pago de las obras.

Artículo 34. Recibidas las obras se hará una medición de las superficies que comprendan por la Inspección facultatival en unión con el contralista, redactundo luego aquélia los correspondientes certificación y relación valorada, en la cual se milicurán la las cantidades de obra realizada los respectives precies unitaries consignades en los enadros anejos al presupuesto, afiadiendo a la cantidad fotal que rosulte el 14 por 100, conforme on dicho presupuesto, y deduciendo luego la rebaja que cor unidad correspondiere a la obtenida tal vez en la subasta. subasta.

El pago de las cantidades que im-porten las liquidaciones in salisfara el excelentísimo Ayuntamiento dentro de les des meses signientes al de la fecha de la aprobación de dichas cor-tificaciones por la ilustre Cemisión de ensanche y modiante la orden operlu-ma que para ello dé el overlentisimo seffer Alcalde constitucional.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con léminas del Empréstito de

Ensanche autorizado por Real decreto do 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el lipo de cotización de las mismas o de sus similares de los dos Empréstites de 15 mi-Hones y 10 millores de pesetas alcanzeran un valor inferior o igual al no-minal, y por el valor de colización en caso de que éste fuera superior al nominal.

Para efectuar les pages relatives a la conservación, que se harán por años mencidos, será prociso uno quince dias (15) antes del vencimiento del plazo. se haga un reconocimiento para ver si el pavimento se halla en buenas condiciones. Si se encontrare bien, se levantarán las correscuenciontes actes en que se harán constar estos extremos. roductindose lucco en cada caso la liquidación consigniente.

Revisión de precios.

Articulo 35. En caso de que per alterarse les precies corrientes de jornales, materiales y transportes, airuna o algunas de las unidades de obra de esta contrata sufriesen variación de costa en más o en menos, que represente más de un 10 por 100 respecto al que ha servido de base para redactar el provecto, el mencionado precio se revisará, modificándose en la forma prescrita para la determinación de precios contradictories.

Estas revisiones de precios se barán trimestralmente, previa petición de cualquiera de las partes contratantes. Les precies así modificados regirán ciesde la fecha en que se haya selicitado la revisión hasta que, por nuevas modificaciones de precios, se pida, por

una u otra parte, nueva revisión. El aumento o disminución de valor que pueda resultar de tales revisiones.

en obras ya certificadas, se adicionará o restará en la primera certificación que se expida, después de fijades los nuevos precios.

Multas.

Articulo 36. La faita de cumpli-miento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policia urbana. Hevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamicuto, de las multas que correspondan segun sean las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras de conservación en los plazos que, con arreglo a las disposiciones consignadas en el artículo 26 se le se-Palan, una vez transcurrido un plazo de quince dias (15) después de habérsele notifica la por escrito la necesidad de readização, sin que la haya ejecutado, se le impandra una multa de cien paschas (100) diarias hasta que las rea-Lice.

Si al hacer of reconceimiento del pavimento quince días (15) antes de ven-cer un año de conservación, se notare que equél no estuviere bien, se dará el contratista un plezo de quince días (15) para repararlo, basado el cual se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que lo consiga. extendiénciose hesta entonces el acta correspondiente.

Dichas mulias se harán efectivas del denósilo de garantia y, en su caso, de los bienes del refericio contratista, proerdiéndese con arregio y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Ins-trucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamienta con motivo de las faltas del contratista.

Artículo 37. Si el contratista deja-se de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Avuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que proceden, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último extremo, la contrata, si las faitas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Articulo 38. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que chevera más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego do condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediendo, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contralista.

Artículo 39. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones en-tre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y separado. En tales contratos la prefemodo prevenido en los artículos 32 y rencia del producto nacional establea siguientes de la Instrucción de 24 de cida por el párrafo precedente, cuanto de 1905 para la contratación de de este fuere aplicable, e vará si la

servicios provinciales y municipales. Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906,

Artículo 40. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el lical decreto de 20 de Junio de 1902 y, al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabaio, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se pres-cribe en el acuerdo del excelentisimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1996. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitre, pi sidida por la Autoridad gubernativa, contra cuvos daudos podrán utilizarse les recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 **de Julio de 19**02. 🖰

Artículo 41. El pliego de condicio-res general para la contratación de chras públicas a que se refiere el ar-ficulo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el con-tratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907. "

Artículo 42. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1908, 12 de Marzo de 1908, 12 de Marzo de 1908, 13 de 1908, 15 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13. 14 y 15 y primer parrafo del 17 de dicho Reglamento. Artículo 13. Cuando se haya cole-

brado, sin oldener postura o proposición admisible, una subasia o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Articulo 14. En la segunda subasta

o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacio-nales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, ex-cluídos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los plicgos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por

proposición por ella favorecida resulta orerosa en más del por ciento computado sobre el menor precio que los productos no figurados en dieha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por en monada espanoia, ententrendose por cuenta del proponento los adeudos arancelarios, en su caso los demás im-puestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para icreduar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo 1.º Las Auto-ridades y funcionarios en la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios de obras públicas deberán cuidar de que las co-pias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comición protectora do la Producción Nacionat. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión.

Barcelona, 18 de Septiembre de 1919. El Jefe de la División segunda, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

Don N ... N ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ... piso..., bien enterado de las condiciones faculitativas y económicas y prepresentativas y economicas y pre-supuesto, que deberán regir en la cons-trurción y conservación, durante el plazo de quince años forzosos y cinco voluntarios por ambas partes, de un payimento de asfallo monolítico en el travecto de la calle de las Cortes, que media entre la Plaza de Tetuán y la calle de Lauria y entre la de Aribau y la de Casanova y hasta la distancia de 65,42 metros del eje de esta calle y adoquinado en los sitios que indica el plano, y habiendo cumplimentado lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo pliego de condiciones, según se desprende del adjunto comprobante, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la can-tidad do... (aqui la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

anuncios oficiales -

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 737,728, de pese-tas nominales 15,000, en acciones de fundador de la Sociedad Editorial de España, expedido por este Estableci-miento en 11 de Julio de 1913 a favor de D. Emiliano Enríquez y Loño, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 20 de dos meses, a contar desde el día 15 de Diciembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta previncia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo ein reclamación de tercero, se

expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el pri-mitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Diciembre de 1919.-El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

BANCO DE ESPAÑA

GVIEDO

Habiéndose destruíde el resguardo de depósito transmisible número 45.768 de pesetas nominales 2.500 en títulos de la Deuda perpe-tua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 21 de Abril de 1919 a favor de D. Macario Moreno Sanz, se anoncia al público por se-gunda vez para que el que se crea con derecho a reciamar lo vertique dentro del plazo de dos meses a con-tar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Bo-letin Oficial de la provincia de Ovic-do, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigento de este Bandel Regiamento vigento de este Bance: advirtiendo que, transcurrido
dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo,
anulando el primitivo y quedando
ci Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 24 de Diciembre de 1919. El Secretario, J. Alvarez. X-2625

BANCO DE ESPAÑA

GERONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito instransmisible nú-mero 9.551. expedido por esta Su-cursa) en 30 de Julio de 1918 a fa-vor de D. Simón Amich Jordi y don Pedro Amich Vila, a retirar indistintamente, por pesetas 700 nomina-les en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inser-ción de este anuncio en los periódición de este anuncio en los parious-cos oficiales Gaceta de Madrid y Bo-letín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Regla-mento vigente de este Banco; ad-virtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente dupli-cado de dicho respuardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 19 de Diciembre de 1919. El Secretario, Juan Cardona. X—2628

BANCO DE ESPAÑA

LA CORUÑA

Habiéndose extraviade el resguardo de depósito transmisible número 35.408. expedido por esta Sucursal en 3 de Agosto de 1916. a favor de doña Josefa Camelo Nove, por pesetas nominales 9.500, en Cédu-las por exprepiaciones y chras del Ensanche del Ayuntamiento de La Coruña, se anuncia al público por tercera vez para que el que so crea con derecho a reclamar lo vez rifique dentro del plazo de dos me-ses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Bolctin Oficial

de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Regiamento y os de las Instrucciones, advirtien-do que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se ex-pedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Alfrede Vilar. X—2562

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE NAVE-GACION "LEPANTO"

Por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a Junta genoral extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Puerta del-Sol. 14, lercero, a las once de la mañana del día 27 del corriente, para tratar de la disolución de dicha Compañía. Madrid. 7 de Enero de 1920.—El

Consejo de Administración.

X--18

SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA "DE DION BOUTON"

Esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el dia 28 de Enero, a las once de la mañana, en su domicilio Social, Pasco de Ronda (Hipódrome). Madrid, 3 de Enero de 1920.—El Di-rector, J. Haumeil.

Esta Sociedad convoca a Junta goneral ordinaria de señores Accionistas para el día 31 de Enero, a las once de la mañana, en su domicilio Social,

Pasco de Ronda (Hipódromo).

Madrid, 3 de Emero de 1920.—El Director, J. Haumeil.

X—21 X-21

BANCO DE CARTAGENA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta entidad convoca a Junta general extraordinaria do Accionistas, en su domicilio social, en esta Corte, callo de Nicolás María de Rivero, número 11, para el dia 17 del corriente a las cortes de su recipio de consendo de su recipio de consendo de su recipio de consendo de su recipio de consendo de su recipio de consendo de con once de su mañana, siendo los fines de esta Junta los siguientes:

Modificación general y nueva redacción de los estatutos por que se rige la Compañía.

Autorizar a las personas que se es-time conveniente para la formaliza-ción del documento público a que ha de dar lucar dicha modificación. Los señores que aspiren a tomas parte en las deliberaciones de la Junta depositarán en las Cajas del esta-blecimiento e en las de sus Sucursa-les, cinco días antes de la sesión, las les, cinco días antes de la sesión, las acciones que les den derecho para ello. Igualmente podrán depositarse hasta el dia 12 del corriente mes en Bilbao, en los Bancos de Bilbao, del Comercio y de Vizcaya o Urquijo Vascongado; en Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio y Sres, Masaveu y Compañía; en Gijón, en el Banco de Gijón; en Santander, en el Banco Morcantil; y en San Sebastián, en los Bancos Guipuzcoano y de San Sebastián.

Madrid, 5 de Enero de 1920.-El Secrelario del Consejo de Administra-ción Serafín Romeu. X—22

Imprenta "Grafica Exce" . "-